



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que a la demandada MARIA FERNANDA MESA RINCON, el pasado 29 de noviembre del 2021, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada a la demandada fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020**, y con relación a las demandadas MARIA CONSUELO RINCON y ANA VELA BUITRAGO BOHORQUEZ, se tiene que el pasado 20 de enero de 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones, respecto al trámite de notificación de la señora Rincon, se tendrá como valida, pese haberse decretado el emplazamiento, por cuanto se evidencia que el trámite se intentó, realizó y se llevó a cabo nuevamente a la dirección autorizada por este despacho judicial (ítem 10 cuaderno principal). Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, Buga Valle, febrero 06 de 2022.

Luiz Stella Castaño Osorio

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00155-00

EJECUTIVO (MIMINA)

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA –
COFINCAFE- NIT 800.069.925.7**

**DEMANDADO: MARÍA CONSUELO RINCÓN C.C 31.523.191
ANA VELA BUITRAGO BOHOQUEZ C.C 38.861.973
MARÍA FERNANDA MESA RINCÓN C.C 38.665.998**

AUTO INTERLOCUTORIO No.200

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Siete (07) de Febrero dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA – COFINCAFE- NIT 800.069.925.7**, a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **MARIA FERNANDA MESA RINCON, MARIA CONSUELO RINCON y ANA VELA BUITRAGO BOHORQUEZ** el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.0654 del 11 de mayo del 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a los demandados así: **MARÍA FERNANDA MESA RINCÓN** identificada con cedula de ciudadanía No.38.665.998, el cual se surtió según lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 al correo electrónico mesafernanda@hotmail.com, el cual fue aportado por el apoderado judicial del extremo activo, en el acápite de notificaciones de la demanda y **MARIA CONSUELO RINCON** identificada con cedula de ciudadanía No.31.523191 y **ANA VELA BUITRAGO BOHORQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.33.861.973², dirección que fue suministrada por el apoderado judicial

¹ Ítem 05 del expediente virtual

² Ítem 9-10 del expediente virtual



Rad. 2021-00155-00

de la parte demandante en el transcurso de la presente demanda, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”

Teniendo en cuenta que el título valor - **Pagare No.64359 por valor de \$6.222.143, con fecha de vencimiento del 10 de septiembre de 2020;** y que se allego para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA – COFINCAFE- NIT 800.069.925.7**, contra las demandadas **CARLOS FELIPE BOLIVAR ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No.14.468.677, por las sumas de dinero relacionada en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada **MARÍA FERNANDA MESA RINCÓN** identificada con cedula de ciudadanía No.38.665.998, **MARIA CONSUELO RINCON** identificada con cedula de ciudadanía No.31.523191 y **ANA VELA BUITRAGO BOHORQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.33.861.973. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$550.000.00) M/cte.**

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy **08** DE FEBRERO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **018**.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

³ El día 29 de noviembre del 2021 y 20 de enero de 2022

Firmado Por:

**Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bb869b60eaf63970d303b65dab8541dc3abff687d9b663a371f5bf8812e073**

Documento generado en 07/02/2022 07:53:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**